

2. Parcela propiedad de D. Augusto Naval Santos tiene una superficie de 203'20 m<sup>2</sup> y linda al Norte con prolongación de la calle Naranja -antiguo camino de Los Quemados-, al Sur con parcela propiedad de D<sup>a</sup> Ildelfonsa Montalbán, al Este con Avenida del Esturián y al Oeste con parcela propiedad de D<sup>a</sup> Gloria Bernal Caro. Está valorada en 167.508 ptas.

3. Parcela propiedad de D. Manuel Muñoz Jiménez, tiene una superficie de 243'99 m<sup>2</sup> y linda al Norte con prolongación de la calle Naranja -antiguo camino de Las Quemados-, al Sur con propiedad de D. Juan Díaz Rodríguez, al Este con finca de propiedad privada y al Oeste con Avenida del Esturián. Está valorada en 261.069 ptas.

Parcelas de propiedad municipal.

Parcela segregada de la finca La Alpachal, con una superficie de 175 m<sup>2</sup> y linda al Norte con terrenos de la finca matriz, al Sur con terrenos de propiedad particular, al Este con calle de nuevo trazada y al Oeste con terrenos de propiedad particular. Está valorada en 187.250 ptas.

Parcela a segregar de la finca La Alpachol, tiene una superficie de 175 m<sup>2</sup> y linda al Norte con calle de nuevo trazado de 10 m. de ancho, al Sur y al Este con terrenos de la finca matriz de La Alpachal y al Oeste con prolongación de la Avenida del Esturián, está valorado en 187.250 ptas.

Parcela a segregar de la finca de La Alpachal, con una superficie de 243'99 m<sup>2</sup> y linda al Norte con calle sin nombre, al Sur con terrenos de propiedad particular, al Oeste con terrenos de la finca matriz de La Alpachal y al Este con calle prolongación del Colegio Generalísimo Franco, está valorada en 259.666 ptas.

Existiendo una diferencia en valoración a favor del Ayuntamiento en el primer caso de 59.920, en el 2º caso de 19.741'50 que deberán abonar los particulares afectados por la permuta de forma previa al otorgamiento de las respectivas escrituras.

3º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiana (Cádiz) para que le traslade a su vez a D<sup>a</sup> Gloria Bernal Caro, D. Augusto Naval Santos y D. Manuel Muñoz Jiménez.

4º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 29 de abril de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén), por otros de propiedad de don Miguel Peña Arenas.*

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de una casa sita en calle Parralejo, nº 7, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos por otra propiedad de D. Miguel Peña Arenas, sita en la misma calle, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1985 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de fecha 6 de mayo de 1985) y cuyas descripciones son las siguientes:

Finca urbana propiedad del Ilmo. Ayuntamiento.

Urbana sita en la calle Parralejo, 7; linda por la derecha entrando con D. José García Gómez, por la izquierda y fondo con D. Félix Jaén Espinosa. Tiene una superficie de 174 m<sup>2</sup> y está valorada en 174.000 ptas.

Finca urbana propiedad de D. Miguel Peña Arenas.

Casa marcada con el número 11 de la calle Parralejo, con dos pisos, con una extensión de 76 m<sup>2</sup>, linda por la derecha entrando con el camino de la Colado, izquierda, otra de D. Miguel Marcha, espalda de D. José Tarifa Granados y por el frente con la calle Parralejo, antes camino de la Calada. Está valorada en 177.000,

habiendo renunciado el particular a la diferencia a su favor de 3.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén) para que la traslade a su vez a D. Miguel Peña Arenas.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 29 de abril de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), por otros propiedad de la Iglesia católica.*

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer la siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos a segregar de otros de mayor cabida sitas en «Haza de la Campaña», de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), por otros de propiedad de la Iglesia Católica y sitos en la «Haza de San José de la Aldea de Mures», acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 1985, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18, de fecha 22 de enero de 1985) y cuyas descripciones son las siguientes:

Terrenos de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento.

Sitos en Avenida Montefrío o Avenida de Iberoamérica, con una superficie de 1.080'9 m<sup>2</sup> y que linda por la derecha con Casa de la Juventud, por la izquierda con el Hogar del Pensionista y la Avenida de Iberoamérica. Están valoradas en 2.702.250 ptas.

Terrenos propiedad de la Iglesia Católica.

Sitas en la «Haza de San José» de la Aldea de Mures del término municipal de Alcalá la Real (Jaén), con una superficie de 29.697 m<sup>2</sup> y que linda: al Este con casas de la Aldea de Mures, al Sur con D<sup>a</sup> Escalástica Hidalgo Avila, al Norte con D. Antonio Arroyo Bolívar y al Oeste con D<sup>a</sup> Mariana Pérez Serrano y D<sup>a</sup> Adela Rosales. Están valorados en 2.702.250 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para que éste la traslade a su vez a la Iglesia Católica.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 30 de abril de 1986, por la que se rectifica la anterior de 15 de enero de 1985.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) solicitó en diciembre de 1984 conformidad para enajenar mediante subasta pública un solar de sus bienes de propios sito en la Aldea «El Campillo», con una extensión superficial de 269 m<sup>2</sup> y una valoración de 750.000 ptas.

Posteriormente al realizarse nueva medición del solar en cuestión por el mismo técnico que realizó la primera, resultó que la superficie real a enajenar era de 452'50 m<sup>2</sup>.

Como desde un principio la intención del Ayuntamiento era vender el solar en cuestión sin tener en cuenta la extensión del mismo, e incluso la valoración no se calculó por metro cuadrado sino

por el solar en sí, la verificación de la medición no implica mayor trascendencia ya que no altero sustancialmente ningún otro elemento de la enajenación pretendida y a la que se le prestó conformidad por esta Consejería. En consecuencia, he tenido a bien disponer de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, lo que sigue:

1º. Rectificar la Orden de esta Consejería de fecha 15 de enero de 1985, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 9 de 1 de febrero del mismo año, mediante la cual se presta conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén) a la enajenación mediante subasta pública de un solar de sus bienes de propios, sito en la «Aldeo el Campillo» en el sentido de que su extensión superficial es de 452'50 m<sup>2</sup> en vez de los 269 m<sup>2</sup> que reflejaba la Orden que se rectifica.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 13 de mayo de 1986, por la que se instrumentan las competencias a los Delegados de Gobernación sobre expedientes sancionadores en materia de juego y apuestas.*

En concordancia con la disposición final segundo de la corrección de errores del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de desconcentración de funciones a las Delegaciones Provinciales por esta Consejería, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 38, correspondiente al día 3 de mayo del presente año, y en uso de las facultades que en ellas se me confieren

#### ORDENO:

Artículo Único: En materia de juego y apuestas corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito de su demarcación territorial y en los términos que reglamentariamente se establezcan:

1. La incoación de expedientes sancionadores para delimitar las responsabilidades por infracciones o la normativa vigente sobre la citada materia.

2. La resolución de los expedientes sancionadores cuando la falta cometida hubiera sido calificada como leve y grave.

3. Elevar al órgano que tenga que resolver las propuestas de resolución y los expedientes sancionadores cuando la falta cometida hubiera sido calificada como muy grave.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*DECRETO 91/1986, de 14 de mayo, por el que se asignan transitoriamente las funciones del titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.*

Habiendo quedado vacante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, se hace preciso

atribuir con carácter transitorio, hasta que se produzca la cobertura reglamentaria, a otro órgano de la Consejería las funciones que legalmente tiene atribuidas dicha Secretaría General, tanto las de carácter general contempladas en el Decreto orgánico de aquélla, 173/1984, de 19 de junio, como aquellas otras contenidas en normas específicas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo único. Las funciones atribuidas por las disposiciones vigentes al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes serán desempeñadas, durante el tiempo que permanezca vacante el citado Órgano Directivo, por el Jefe del Servicio de Gestión Jurídica del Transporte, sin perjuicio de lo permanencia en activo de dicho funcionario en este último puesto, del consiguiente ejercicio por el mismo de las funciones propias de tal destino y de los derechos que en cuanto titular de éste le corresponden.

Sevilla, 14 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de mayo de 1986, sobre escolarización y matriculación de alumnas en los Centros escolares dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos.*

La Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su competencia, podrán dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación. Posteriormente el Real Decreto 2375/1985 de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, dispone en su Adicional Tercera que el Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias al efecto en tanto no desarrollen el establecido en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Can objeto de que el proceso de matriculación no sufra ningún retraso en el tiempo y hasta tanto no se cumplieren los trámites legales de las disposiciones de esta Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a escolarización y matriculación de alumnos, parece conveniente arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2375/1985. Sólo en estos casos en que resulta imposible atender a todas las solicitudes por las insuficiencias físicas y académicas de determinados Centros, serán necesarios unos criterios que permitan ordenar las distintas solicitudes de forma racional, objetiva y participativa y no mediante decisiones unilaterales y particulares de alguna de las partes responsables de la gestión educativa.

En estos casos, por tanto, la restricción a las solicitudes presentadas para determinados Centros no viene impuesta por el sistema de adjudicación de plazas, sino por las limitaciones físicas de los Centros que no pueden atender todas las solicitudes efectuadas. De esta forma se conseguirá la mayor armonización posible entre la libertad de elección de Centros de los padres y tutores y las posibilidades de escolarización que el número de puestos disponibles en cada Centro permitan. Lo contrario de este sistema no sería un mayor régimen de libertad de elección por parte de los padres, ya que ésta viene limitada por la capacidad real de los Centros, sino una selección unilateral por cualquiera de las partes.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer: